

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
2 de diciembre del 2005

DETEREL-8272005.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones
No Gubernamentales

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se designa
con el nombre de Parque Doña Irma Contreras, el conocido como
"Parque detrás de Deluxe" del ensanche Duarte, San Francisco
Macorís.

Ref. : Oficio de fecha 11 de noviembre del 2005
(**Exp. 00780**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley tendente a designar con el nombre de Parque Doña Irma Contreras, el conocido como "Parque detrás de Deluxe", del ensanche Duarte de San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: El proyecto de ley posee un aspecto principal:

- Designar con el nombre de "Parque Doña Irma Contreras" el "Parque detrás de Deluxe" del ensanche Duarte de San Francisco de Macorís.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 1 de la **Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966**, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

Impacto de la vigencia

Con la puesta en vigencia del mencionado proyecto de ley, se valora, se reconoce y se exalta la figura de la destacada poetisa franco – macorisana Doña Irma Contreras y se le rinde tributo a la mujer dominicana, al mismo tiempo que el mencionado parque se constituye en legado y estímulo directo para las presentes y futuras generaciones de la Provincia Duarte.

Aspecto Constitucional

En torno al referido aspecto, después de analizar el proyecto de ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución de la República en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

Desmante Legal:

El proyecto de ley a tratar, se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República, artículo 37 numeral 23 y
2. Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el contenido del texto no contraviene el mismo, sin embargo es pertinente señalar que, en vista de la naturaleza del proyecto, se desprende que se basó para su estructuración en la Ley No. 49 y en la Constitución de la República, por lo que recomendamos que las mismas sean establecidas en el proyecto como VISTO.

Aspecto Técnico Legislativo y Lingüístico:

En cuanto a dicho aspecto, recomendamos lo siguiente:

1. En necesario agregar el título a la Ley, en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.2, literal a) que expresa: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”*, para que se lea como sigue:

“Ley que Designa con el Nombre de Parque Doña Irma Contreras el Parque del Ensanche Duarte de San Francisco de Macorís”

2. El numeral 4.1.1.3, literal e) establece que : *“Los Considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”*. Por tanto sugerimos que estos sean designados de acuerdo al siguiente ejemplo: **CONSIDERANDO PRIMERO, CONSIDERANDO SEGUNDO...**
3. El Manual de Técnica en el punto 5 referente a la redacción de textos de leyes, establece que estos deben ser claros, precisos y concisos, aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal y deben ser presentados de igual forma, por lo que sugerimos que estos sean redactados e invertidos en la forma presentada en la redacción alterna anexa a esta opinión.
4. Así mismo, el Manual expresa en el punto 6.4 literal b) que: *“b) La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”*, por tales motivos, como no existe una ley anterior no puede haber una modificación, por lo que sugerimos que el artículo 2 del proyecto sea suprimido.
5. En virtud de lo que establece el Manual sobre que, entre las disposiciones finales de todo proyecto de ley debe de estar contenida la entrada en vigencia del mismo y que esta debe de establecerse para: *“una fecha determinable, como la fecha de promulgación...”* (6.1, literal a), recomendamos agregar un artículo 2 que rece de la siguiente manera:

“Art. 2: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la comisión encargada del mismo puede abocarse a su estudio observando lo antes señalado.

Atentamente,

Weinel D. Feliz

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa